

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2018-01349-00 seguido por la señora MARTHA EVA MEJÍA ECHEVERRI en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la parte demandante a través de memorial allegado por correo electrónico del día 18 de junio de 2021, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 25 de junio de 2021 a las 2:00 p.m. en razón a que hace poco, en aras de coordinar lo relativo a la mencionada audiencia, se enteró de la muerte de su apoderado judicial ocurrida el 19 de enero de 2021, para lo cual aporta el Registro Civil de Defunción del Dr. AICARDO DE JESÚS ARROYAVE GARCÍA (Q.E.P.D.), por lo que manifiesta la actora está en procura de buscar otro abogado que la represente.

Frente a la solicitud de la actora, el artículo 159 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.
2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Dando alcance al auto de fecha 22 de junio de 2021, este Despacho requiere a la señora MARTHA EVA MEJÍA ECHEVERRI para que defina el nombramiento de un nuevo apoderado judicial para que la represente en el proceso de la referencia, para lo cual se le concederá el término judicial de un (1) mes, el cual finaliza el día 30 de julio de 2021, y en caso de no delegar apoderado que le represente se entenderá que actuará en causa propia por tratarse el presente de un proceso de única instancia así lo permite.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADO No. _____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES _____ DÍA ____ DE 2021.

Secretaria

Firmado Por:

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be8c70a46c90554cbb62ce6c1cfb5b7a77a7aee9700556130627391
7bd4f1ba

Documento generado en 29/06/2021 07:18:04 p. m.

05001-41-05-005-2018-01349-00
Auto desarchiva proceso – Junio 29 de 2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>